

el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Teruel a ocho de mayo de dos mil tres.-La Secretario, M. del Carmen Martínez Elena.

Núm. 2.009

CALAMOCHA NUM. 1

EDICTO

D. Francisco Javier Del Carmen Meléndez, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 1 DE CALAMOCHA

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 322/2002 se ha acordado citar a: LAMKADEEM BOUKABOUS para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 16 de junio de 2003, a las diez treinta horas, a la celebración del Juicio de Faltas por una falta de realización de actividades sin seguro obligatorio, en calidad de DENUNCIADO con motivo de la denuncia formulada por la Guardia Civil de tráfico de fecha 1-8-02, en el término municipal de Calamocha, por carecer de seguro obligatorio en la circulación del vehículo NA-3566-K

Y para que conste y sirva de Citación a LAMKADEEM BOUKABOUS, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, expido el presente en Calamocha a ocho de mayo de dos mil tres.-El Secretario, Francisco Javier Del Carmen Meléndez.

ADMINISTRACION LOCAL

Núm. 1.869

CASTELSERAS

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO.

**CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- 1. E1 pabellón polideportivo municipal (PPM) es un bien de dominio público, servicio público, situado en CL. POL. 509, PARC. 1744 destinado esencialmente a los fines particulares del deporte y de la cultura.

2. En el PPM se podrán practicar las siguientes actividades deportivas: BALONCESTO, FUTBOL SALA, BALONMANO, EDUCACION FISICA, FRONTENIS, PELOTA MANO,... Y EN GENERAL TODOS LOS DEPORTES QUE PUEDAN PRACTICARSE EN INSTALACIONES CUBIERTAS.

3.- En el PPM se podrán practicar las siguientes actividades CULTURALES Y SOCIALES, previa

autorización de la Alcaldía: CONCIERTOS, FESTIVALES, BAILES Y DANZAS DE TODO TIPO, Y ACTIVIDADES SOCIALES DEL MUNICIPIO.

Artículo 2.- La presente Ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades deportivas y culturales dentro del PPM, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

1.- Utilización racional y ordenada del PPM, garantizando a los vecinos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.

2.- Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.

3.- Coordinación de los esfuerzos y actividades.

4.- Disminución de imprevistos.

5.- Control de las actividades que se realizan en el PPM.

Artículo 3.- Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en el PPM, -deportiva, cultural o escolar-, el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 4.- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

a) Aprobar, modificar o derogar esta Ordenanza.

b) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas en el municipio, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades respectivas.

c) Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.

d) Contratar el personal técnico y administrativo necesario para atender las distintas finalidades del PPM.

e) Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes en el PPM.

f) Fijar los precios públicos por la utilización del PPM.

g) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas de instituciones públicas o privadas.

h) Interpretar esta Ordenanza y resolver las dudas que puedan plantearse.

Artículo 5.- Corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue:

a) Dirigir y conservar el PPM y la organización de sus servicios.

b) Coordinar la utilización de las instalaciones, así como los programas de actividades deportivas en el término municipal, concediendo las autorizaciones para la utilización del PPM, tanto a las entidades deportivas, como culturales, escolares o sociales.

c) Fijar, motivadamente, el horario de utilización del PPM, así como el cierre exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante Bandos, sin perjuicio de la notificación individualizada a los usuarios habituales.

d) Disponer gastos en el PPM dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestados.

e) Autorizar la percepción de los precios públicos que se establezcan legalmente.

f) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a esta ordenanza.

g) Las demás que expresamente le fijen las leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.

CAPITULO II.- DEL ENCARGADO DEL PABELLON

Artículo 6.- El Encargado del PPM, tendrá las siguientes funciones:

a) La apertura y cierre del PPM, permaneciendo en él en cumplimiento de sus funciones.

b) Cuidar de que las actividades en el interior del PPM se realicen con normalidad y coordinadamente, en armonía con las normas reglamentarias y de régimen interior vigentes.

c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.

d) Procurar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento.

e) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas, en su caso, al Alcalde.

f) Notificar a las entidades deportivas, culturales y escolares las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.

g) Mantener continuamente informado al Alcalde o concejal Delegado del Servicio de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el PPM.

h) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueren encomendadas por la Alcaldía o por el Concejal delegado del Servicio.

CAPITULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESPECTADORES

Artículo 7.- 1. La entrada a los actos deportivos y culturales que se organicen en el PPM será gratuita.

2. Cualquier actividad que exija el pago de una entrada, precisará la previa autorización expresa y escrita de la Alcaldía.

Artículo 8.- 1. No se autoriza la entrada de animales al recinto del PPM, salvo que la actividad a desarrollar implique necesariamente la presencia de animales.

2. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley 10/1993, de 8 de octubre, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros lazarillos.

3.- Queda prohibida la entrada de vehículos salvo los autorizados por el propio ayuntamiento.

Artículo 9.- 1. No se autoriza el acceso a la pista y a los vestuarios de cualquier persona no participante en la actividad deportiva, cultural o escolar, aunque sea familiar o amigo de los deportistas o escolares.

2. Se exceptúa de esta prohibición el representante o familiar de los deportistas o escolares menores de 16 años o con algún tipo de disminución física o psíquica, el cual podrá acceder a los vestuarios y a quien corresponderá hacer cumplir al menor las normas que le afecten de esta Ordenanza y la responsabilidad de su incumplimiento.

CAPITULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL PABELLON

Artículo 10.- 1. Son usuarios aquellas personas que hayan obtenido autorización de uso del PPM por parte de la autoridad Municipal Competente. La condición de usuario dará derecho a usar las instalaciones del PPM de modo gratuito.

2. Los usuarios que utilicen las instalaciones para la práctica deportiva y, excepcionalmente, para otras actividades se clasifican en:

- Habituales, en cuanto usuarios que utilizan las instalaciones de forma periódica o asidua por tener programadas sus actuaciones.
- Ocasionales, sean entidades o particulares.

3. Únicamente tendrán derecho a ser usuarios del PPM las personas empadronadas en el municipio, esto es los vecinos de Castelserás, de conformidad con lo dispuesto el art. 22, letra "c" de la Ley de Administración Local de Aragón (Ley 7/1999 de 9 de abril). Además tendrán derecho a ser usuarios aquellas personas que, sin estar empadronados, sean titulares de bienes inmuebles en Castelserás, alcanzando dicho derechos a sus familiares de primer grado que convivan con ellos.

4. Quienes pretendan usar el PPM y no sean vecinos de Castelserás, deberán obtener la autorización previa y expresa de la Alcaldía y abonar los precios públicos que se establezcan por dicha utilización, en el entendimiento que se les podrá denegar el uso del PPM por el simple motivo de no ser vecinos empadronado en el municipio.

El precio público antes citado queda fijado en la cantidad 10 euros por hora de utilización.

Artículo 11.- Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el Encargado del PPM o por escrito ante la Alcaldía

Artículo 12.- Los usuarios tienen derecho a utilizar el PPM conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta Ordenanza que reglamentan su uso.

Artículo 13.- Queda prohibido reservar horarios para actividades deportivas individuales, salvo a partir de las 18 horas durante los meses de octubre a marzo y a partir de las 20 horas de abril a septiembre.

Artículo 14.- Los usuarios del PPM se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran.

Artículo 15.- Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la Ordenanza, o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en el PPM, será conminado a abandonar la instalación.

CAPITULO V.- AUTORIZACION Y COORDINACION DE ACTIVIDADES

Artículo 16.- 1. Para la utilización del PPM se precisará la previa autorización escrita del Alcalde, que no podrá ser superior a un año, sin perjuicio de las renovaciones que procedan.

2. Las entidades deportivas, culturales y escolares, comunicarán por escrito al Ayuntamiento, al inicio de la temporada y siempre con quince días de antelación, el calendario de sus actuaciones, entrenamientos o ensayos, con especificación de días, horario y clase de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización, al objeto de coordinar las actividades, para la utilización racional y ordenada del PPM y su mejor aprovechamiento y control.

Artículo 17.- Si hubiese coincidencia de fechas y horarios, respecto de distintas actividades, el Alcalde citará a los responsables de las distintas entidades, para solucionar la problemática planteada, correspondiendo al Alcalde, en última instancia, resolver y autorizar las actuaciones, oídos a los interesados.

Artículo 18.- 1. Dentro del horario escolar, tendrán acceso preferente al PPM los Colegios Públicos.

2. Fuera del horario escolar, la preferencia se establece en beneficio de las entidades deportivas y culturales del Municipio.

Artículo 19.- Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado para una concreta actividad, los protagonistas deberán abandonar la pista puntualmente, máxime, si hay otras actuaciones sucesivas.

Artículo 20.- Los vestuarios serán utilizados privativamente por los grupos o equipos y la duración máxima será de una hora una vez finalizada la actividad.

Artículo 21.- Las llaves de los vestuarios será facilitada por el Encargado y a él se le retornará acabada la actuación.

Artículo 22.- El Alcalde se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con un mínimo de 1 día de anticipación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

Artículo 23.- Obtenida la autorización de utilización del PPM, el hecho de no utilizar el PPM no exime del abono del precio público, sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizase en las horas reservadas se pueda proceder a la anulación de la autorización.

CAPITULO VI.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL PABELLON

Artículo 24.- El PPM se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 25.- Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al Encargado del PPM.

Artículo 26.- Los Organizadores de cada actividad o competición serán los responsables de las acciones u omisiones de los participantes que causen daño a las instalaciones, durante el ejercicio de las actividades y se habrá de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.

Artículo 27.- El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios y armarios.

Artículo 28.- El Encargado del PPM podrá cerrar por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

Artículo 29.- 1. La publicidad estática en el PPM, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeto a previa autorización y abono del precio público que corresponda.

2. No se autorizará la publicidad estática en los paramentos exteriores del PPM, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color dibujo, o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

CAPITULO VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30.- Se considera como infracción de esta Ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

Artículo 31.- El Primer Teniente de Alcalde es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución al Alcalde.

Artículo 32.- La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Decreto del Gobierno de Aragón nº 28/2001 de 30 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad Sancionadora, y subsidiariamente por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad Sancionadora.

Artículo 33.- Corresponde al Alcalde la imposición de Sanciones por infracción de esta Ordenanza, hasta las siguientes cuantías:

- Infracciones Leves 150 euros
- Infracciones Graves 900 euros
- Infracciones Muy Graves 1.800 euros

En la calificación de una infracción se consideraran los siguientes criterios para su graduación:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados.

Artículo 34.- 1. Constituyen infracciones leves las siguientes:

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta ordenanza sobre régimen de horarios y autorizaciones.

- No solicitar, en la debida forma, el permiso de utilización del PPM.

- La desconsideración o falta de respeto con el Encargado del PPM, con el resto del personal municipal o con las Autoridades Municipales.

- El incumplimiento de escasa entidad del deber de conservación y correcta utilización del PPM.

- La falta de pago de los precios públicos que se establecieren por utilización del PPM.

2.- Constituyen infracciones graves las siguientes:

- Aquellas leves en las que se aprecie especial intencionalidad o reiteración.

- La destrucción o deterioro de cualquiera de los elementos que integran el PPM siempre que su valor exceda de los 300 euros y no alcance los 1.000 euros.

3.- Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- La destrucción o deterioro de cualquiera de los elementos que integran el PPM siempre que su valor exceda de los 1.000 euros.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza que consta de 34 Artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado el texto íntegro y el acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el Artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Castelserás, 2 de mayo de 2003.-El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.929

VILLAR DEL COBO

ANUNCIO EN EL B.O.P. DE LA APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION N° 1 DEL PROYECTO DE DELIMITACION DE SUELO URBANO DE VILLAR DEL COBO (TERUEL).

Aprobado definitivamente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2003, la Modificación n° 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Villar del Cobo (Teruel), conforme al documento redactado por D. Luis María Meléndez García, una vez cumplidas las prescripciones indicadas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio según acuerdo de 28 de febrero de 2003, las cuales pueden ser examinadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

También se extingue la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en el área objeto de la modificación, conforme a lo establecido en el art. 66.3 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón.

Villar del Cobo, 6 de mayo de 2003.-El Alcalde, Manuel Lahoz González.

Núm. 1.927

VILLAR DEL COBO

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Villar del Cobo, en Sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2003, proyecto redactado por el arquitecto D. José Miguel Aspas Cutanda relativo a la obra RESTAURACION UNIFAMILIARES TURISMO, queda expuesta al público por plazo de veinte días en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinada por quienes interese y presentar, en su caso, las reclamaciones que procedan

Villar del Cobo, 6 de mayo de 2003.-El Alcalde, Manuel Lahoz González.

Núm. 1.928

VILLAR DEL COBO

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Villar del Cobo, en Sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2003, la memoria valorada redactada por el Ingeniero de Caminos D. Ismael Villalba Alegre relativa a la obra PARQUE Y ALUMBRADO PUBLICO, queda expuesta al público por plazo de veinte días en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinada por quienes interese y presentar, en su caso, las reclamaciones que procedan.

Villar del Cobo, 6 de mayo de 2003.-El Alcalde, Manuel Lahoz González.

Núm. 1.939

AZAILA

El Ayuntamiento de Azaila en sesión plenaria celebrada el día 2 de mayo de 2003 ha acordado la imposición de la Tasa por entrada al Centro de Interpretación "Cabezo de Alcalá" y la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la citada tasa.

A tenor de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales se dispone de un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia para que los interesados determinados en el artículo 18 de la citada Ley puedan exami-